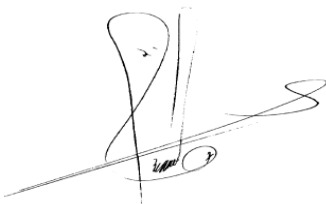


SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por la parte ejecutante, trasladada en éste. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, octubre 4 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 883.-

EJECUTIVO

DEMANDANTE: REESTRUCTURA SAS

DEMANDADO: CARLOS FERNANDO CASTAÑEDA JURADO

RADICACION No. 2017-00651-00

(ABSTIENE APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO MODIFICA LIQUIDACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés
(2023)

La parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así, tenemos que la misma no se atempera a lo estipulado en el numeral cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso, puesto que en el plenario existe liquidación de crédito modificada por el despacho mediante Auto No. 529 de julio 7 de 2022; legajo que no fue tenido en cuenta por la parte activa, para actualizar la liquidación del crédito.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la “**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**” en mientes, exhibida por el Apoderado Judicial del extremo demandante, no puede ser convalidada por este Estrado y, por consiguiente, procede el Despacho a modificar la liquidación en mientes, así:

CRÉDITO: \$11.103.696

CRÉDITO APROBADO: \$24.263.125

INT. MORA: Desde el 1 de agosto de 2022, hasta la fecha, liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

DESDE - HASTA		TASA FINAL	DIAS	\$ INTERESES
1-ago-22	31-ago-22	2,43%	30	269.280,66
1-sep-22	30-sep-22	2,55%	30	282.946,07
1-oct-22	31-oct-22	2,65%	30	294.561,98
1-nov-22	30-nov-22	2,76%	30	306.666,43
1-dic-22	31-dic-22	2,93%	30	325.623,35
1-ene-23	31-ene-23	3,04%	30	337.672,55
1-feb-23	28-feb-23	3,16%	30	350.964,57
1-mar-23	31-mar-23	3,22%	30	357.449,53
1-abr-23	30-abr-23	3,27%	30	362.823,00
1-may-23	31-may-23	3,17%	30	351.851,26
1-jun-23	30-jun-23	3,12%	30	346.816,65
1-jul-23	31-jul-23	3,09%	30	342.850,82
1-ago-23	31-ago-23	3,03%	30	336.773,69
1-sep-23	30-sep-23	2,97%	30	329.554,68
1-oct-23	4-oct-23	2,97%	4	43.940,62
			TOTAL: 424	TOTAL: \$4.639.775

TOTAL CRÉDITO A LA FECHA: \$28.902.900

Cartago, Valle, octubre 4 de 2023.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL